



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1764

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 12 de Septiembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN
2021-2024



H. CABILDO

PRESENTE.

La suscrita, Maestra. Claudeth Sarricolea Castillejo, Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en ejercicio de mis facultades, me permito someter a la consideración de este honorable Cabildo para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa relativa a contratación de financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. - Toda vez que es necesario atender los rezagos en materia de infraestructura del Municipio, se considera factible y viable la contratación de recursos para anticipar los beneficios del fondo III del ramo 33, aprovechando que en el actual ejercicio fiscal se cuenta con el mecanismo de financiamiento autorizado por el Congreso del Estado para la ejecución de obras de infraestructura básica, las cuales ya han quedado explicadas a los integrantes de este Honorable Cabildo.

Segundo.- Para efectos de lo anterior y después de haber escuchado la información expuesta, se realizó análisis y amplia discusión sobre el tema, por lo que, con sustento en el Decreto 71, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 8 de junio de 2022, el Honorable Cabildo de este Municipio de Champotón, Campeche, por unanimidad de votos de los cabildantes presentes, de conformidad con la fracción IV del artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de Champotón, Campeche (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, a tasa fija uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de **\$38, 357,000 (son: treinta y ocho millones trescientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 m.n)**.

El importe que se precisa en el párrafo anterior, no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio decida contratar con sustento en la presente autorización.

El Municipio deberá contratar el o los financiamientos materia del presente Acuerdo en el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de

la presente administración municipal, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso competitivo que se lleve a cabo, asimismo el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas, productivas consistente en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y/o los que los sustituyan o modifiquen, incluidas las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios, de cualquier financiamiento vigente que tenga hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS"), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos que contrate o existan cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebre un convenio de adhesión para que se adhiera al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que constituya o hubiera constituido el Gobierno del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Finanzas, como mecanismo de pago de los financiamientos que contraten los municipios de la entidad en términos del Decreto 71, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 8 de junio de 2022, y en consecuencia se lleve a cabo la afectación del FAIS por parte del Municipio para el pago del o los financiamientos que se autorizan en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo autorizado en el párrafo anterior, también se autoriza al Municipio para que, de resultar conveniente o necesario, a través de funcionarios legalmente facultados, celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con los mecanismos de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo con cargo al FAIS.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, y que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre el o (los) contrato(s) con el objeto de formalizar los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo; (ii) celebre el Convenio de Adhesión al Fideicomiso o el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para formalizar el mecanismo de pago con cargo al FAIS; (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades

que considere más convenientes para contratar el o los financiamientos; (iv) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros, entre otros y (v) firme los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente Acuerdo.

SEXTO.- El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023, con base en lo que se autoriza en el presente Acuerdo y lo autorizado en el Decreto 71, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 8 de junio de 2022, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en dicho ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido que de ser necesario, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 o 2023 para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Adicionalmente, el Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o los financiamientos formalizados.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten, siempre que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y sus Municipios a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

NOVENO. - Se debe de observar la normativa aplicable para la planeación, programación, presupuestación, destino y seguimiento de los recursos correspondientes al FAIS, previo, durante y después de la contratación del financiamiento que se autoriza.

DECIMO.- Realícense los trámites correspondientes para completar el presente acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- cúmplase.

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche, 11 de julio del 2022.- **MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.-** Rúbrica.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21 ,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA PARA SU ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON SUSTENTO EN EL DECRETO 71, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL 8 DE JUNIO DE 2022, CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE SERÁ DESTINADO, INCLUIDO EN SU CASO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONSISTENTES EN OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y/O INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN PARTICULAR EN LOS SIGUIENTES RUBROS: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 33, INCISO A, NUMERAL I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2022, Y QUE SE CONSIDEREN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

CON RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO 4.3 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO LA INFORMACIÓN EXPUESTA, SE REALIZÓ ANÁLISIS Y AMPLIA DISCUSIÓN SOBRE EL TEMA, POR LO QUE, CON SUSTENTO EN EL DECRETO 71, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL 8 DE JUNIO DE 2022, EL HONORABLE CABILDO DE ESTE MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:-

PRIMERO. - SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE (EL "MUNICIPIO"), PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, A TASA FIJA UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$38, 357,000 (SON: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N).**

EL IMPORTE QUE SE PRECISA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO COMPRENDE LOS INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE ESTABLECERÁN EN EL(LOS) INSTRUMENTO(S) MEDIANTE EL(LOS) CUAL(ES) SE FORMALICE(N) EL(LOS) FINANCIAMIENTO(S) QUE EL MUNICIPIO DECIDA CONTRATAR CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL MUNICIPIO DEBERÁ CONTRATAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y/O 2023 INCLUSIVE, PERO EN CUALQUIER CASO DEBERÁ PAGARLO EN SU TOTALIDAD EN UN PLAZO QUE NO EXCEDE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL ENTENDIDO QUE EL CONTRATO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ PRECISAR EL PLAZO MÁXIMO EN DÍAS Y LA FECHA ESPECÍFICA DE VENCIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO.-

LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE SERÁ LA QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO PARA EL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON EL PROCESO COMPETITIVO QUE SE LLEVE A CABO, ASIMISMO EL TESORERO MUNICIPAL DEBERÁ CONFIRMAR QUE EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE AUTORIZAN FUERON CONTRATADOS BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.-

SEGUNDO.-EL MUNICIPIO DEBERÁ DESTINAR LOS RECURSOS QUE OBTENGA CON EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE CON BASE EN ESTE ACUERDO, PRECISA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINANCIAR, INCLUIDO EN SU CASO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INVERSIONES PÚBLICAS, PRODUCTIVAS CONSISTENTE EN OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y/O INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN

PARTICULAR EN LOS SIGUIENTES RUBROS: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 33, INCISO A, NUMERAL I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2022 Y/O LOS QUE LOS SUSTITUYAN O MODIFIQUEN, INCLUIDAS LAS QUE SE EFECTÚEN DE TIEMPO EN TIEMPO, Y QUE SE CONSIDEREN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

TERCERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, INCLUIDOS EL PAGO DE CAPITAL, COMISIONES, INTERESES Y ACCESORIOS, DE CUALQUIER FINANCIAMIENTO VIGENTE QUE TENGA HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUALMENTE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ("FAIS"), EN LA INTELIGENCIA QUE EN TANTO SE ENCUENTREN VIGENTES EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE O EXISTAN CANTIDADES PENDIENTES DE PAGO, EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINAR PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU CARGO, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR ENTRE APLICAR EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) A LOS INGRESOS DEL FAIS QUE LE CORRESPONDA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ENCUENTRE TRANSCURRIENDO, O BIEN EN EL AÑO EN QUE EL FINANCIAMIENTO DE QUE SE TRATE HUBIERE SIDO CONTRATADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CUARTO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE, A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, CELEBRE UN CONVENIO DE ADHESIÓN PARA QUE SE ADHIERA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CONSTITUYA O HUBIERA CONSTITUIDO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, COMO MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD EN TÉRMINOS DEL DECRETO 71, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL 8 DE JUNIO DE 2022, Y EN CONSECUENCIA SE LLEVE A CABO LA AFECTACIÓN DEL FAIS POR PARTE DEL MUNICIPIO PARA EL PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO.-

SIN PERJUICIO DE LO AUTORIZADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAMBIÉN SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE, DE RESULTAR CONVENIENTE O NECESARIO, A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, CELEBRE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y QUE CUMPLA CON LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO CON CARGO AL FAIS.

EL MUNICIPIO DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN TENDIENTE A REVERTIR LA AFECTACIÓN DE HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUALMENTE LE CORRESPONDAN DEL FAIS, Y QUE OTORQUE COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN TANTO EXISTAN ADEUDOS A SU CARGO QUE DERIVEN DEL MISMO; EN TAL VIRTUD, LA REVOCACIÓN DE LA AFECTACIÓN ÚNICAMENTE PROCEDERÁ CUANDO EL MUNICIPIO CUENTE CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO EMITIDA POR FUNCIONARIO(S) LEGALMENTE FACULTADO(S) PARA REPRESENTAR A LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE.

QUINTO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS REALICE TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE: (I) CELEBRE EL O (LOS) CONTRATO(S) CON EL OBJETO DE FORMALIZAR LOS FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS EN EL PRESENTE ACUERDO; (II) CELEBRE EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO O EL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO CON CARGO AL FAIS; (III) PACTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LAS MODALIDADES QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTES PARA CONTRATAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS; (IV) REALICE CUALQUIER ACTO PARA CUMPLIR CON SUS DISPOSICIONES Y/O CON LO PACTADO EN LOS CONTRATOS QUE CON BASE EN ÉSTE SE CELEBREN, COMO SON, ENUNCIATIVA PERO NO

LIMITATIVAMENTE, GIRAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MODIFICARLAS, REALIZAR NOTIFICACIONES, PRESENTAR AVISOS E INFORMACIÓN, SOLICITAR INSCRIPCIONES EN REGISTROS, ENTRE OTROS Y (V) FIRME LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR LO AUTORIZADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- EL IMPORTE DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y/O 2023, CON BASE EN LO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE ACUERDO Y LO AUTORIZADO EN EL DECRETO 71, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL 8 DE JUNIO DE 2022, SERÁ CONSIDERADO INGRESO POR FINANCIAMIENTO O DEUDA EN DICHO EJERCICIO FISCAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE ENCUENTRE PREVISTO O NO EN SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, EN EL ENTENDIDO QUE DE SER NECESARIO, AJUSTARÁ O MODIFICARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 O 2023 PARA CONSIDERAR EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU RESPECTIVO CARGO, QUE DERIVE DEL O LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, E INFORMARÁ DEL INGRESO Y SU APLICACIÓN AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

ADICIONALMENTE, EL MUNICIPIO DEBERÁ PREVER ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES A SU CARGO PENDIENTES DE PAGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EL IMPORTE O PARTIDA QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA EN CADA EJERCICIO FISCAL, BALO LOS TÉRMINOS CONTRATADOS, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS FORMALIZADOS.

SÉPTIMO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE, CELEBRE EL (LOS) INSTRUMENTO(S) LEGAL(ES) QUE SE REQUIERA(N) PARA REESTRUCTURAR O MODIFICAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE HUBIERE CONTRATADO CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, A FIN DE AJUSTAR LOS MONTOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, PLAZOS, COMISIONES, TASAS DE INTERÉS, FUENTES DE PAGO, CONVENIOS, MANDATOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES, E INCLUSIVE MODIFICAR EL PERFIL DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE CONTRATEN, SIEMPRE QUE AÚN NO HAYAN SIDO DISPUESTOS; SIEMPRE QUE NO SE INCREMENTE EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO NI EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO.

OCTAVO.- LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO, CONSTITUIRÁN DEUDA PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

NOVENO. - SE DEBE DE OBSERVAR LA NORMATIVA APLICABLE PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, DESTINO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FAIS, PREVIO, DURANTE Y DESPUÉS DE LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE SE AUTORIZA

DECIMO.- REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE. MISMO ACUERDO QUE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 911 (037) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rubrica.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIÓ LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE MAYO DE 2022**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM-2022/0975 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2022, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **912 (038)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2022
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	40,889,018	70,061,669
Total Deuda y Otros Pasivos			40,889,018	70,061,669

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	2,294,549	43,163,814
Impuestos	1,102,700	9,853,205
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	5,773	36,116
Derechos	823,506	15,747,064
Productos	12,926	162,636
Aprovechamientos	349,645	17,364,794
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	31,673,754	359,840,860
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	30,303,711	342,673,571
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,370,043	17,167,289
Otros Ingresos y Beneficios	4,552	-2,552,485
Ingresos Financieros	4,532	145,025
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	20	-2,697,509
Total de Ingresos y Otros Beneficios	33,972,855	400,452,190
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	21,654,633	257,849,701
Servicios Personales	13,283,987	168,007,682
Materiales y Suministros	4,127,542	36,571,186
Servicios Generales	4,243,104	53,270,833
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,309,817	41,207,450
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	977,428	13,905,169
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	2,235,913	14,599,574
Pensiones y Jubilaciones	1,096,476	12,702,708
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	93,440	96,348
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	93,440	96,348
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	52,002	15,669,099
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	52,002	15,669,099
Inversión Pública	0	72,117,508
Inversión Pública no Capitalizable	0	72,117,508
Total de Gastos y Otras Pérdidas	26,109,893	386,940,106
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	7,862,962	13,512,084

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2022
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	106,999,373	76,672,671
Activo Circulante	175,257	76,245,541
Efectivo y Equivalentes	0	67,186,663
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	9,038,632
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	175,257	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	20,246
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	106,824,116	427,129
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	106,824,116	0
Bienes Muebles	0	427,129
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	2,394,279	156,653
Pasivo Circulante	2,394,279	156,653
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,394,279	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	156,653
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	78,355,871	110,920,199
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	78,355,871	110,920,199
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	65,598,216	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	12,757,655	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	110,920,199
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	184,540,405	403,155,284
Impuestos	8,813,818	9,853,205
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	20,308	36,116
Derechos	7,975,944	15,750,649
Productos	48,831	162,636
Aprovechamientos	1,397,924	17,366,794
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	13,007	145,025
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	157,882,348	342,673,571
Otros Orígenes de Operación	8,388,224	17,167,289
	0	0
Aplicación	115,024,420	359,104,316
Servicios Personales	55,761,026	168,602,623
Materiales y Suministros	9,183,658	31,508,916
Servicios Generales	17,736,501	53,833,177
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,755,442	13,905,169
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	5,761,373	14,599,574
Pensiones y Jubilaciones	4,895,523	12,702,708
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	373,760	96,348
Otras Aplicaciones de Operación	16,557,137	63,855,800
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	69,515,985	44,050,968
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	1,865,492	92,687,676
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,483,199	92,391,280
Bienes Muebles	382,293	296,395
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-1,865,492	-92,687,676
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	463,830	1,707,872
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	463,830	1,707,872
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-463,830	-1,707,872
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	67,186,663	-50,344,579
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	5,891,948	56,236,527
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	73,078,610	5,891,948

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Yucatán
Al 31 de Agosto del 2022 y 2021
(Pesos)

CONCEPTO	2022	Año	2021	CONCEPTO	2022	Año	2021
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Activo Circulante			
Efectivo y Equivalentes	73,078,610		5,891,948	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	41,903,148		39,608,870
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	50,166,732		41,128,120	Documentos por Pagar a Corto Plazo	323,290		323,290
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,071,699		2,246,300	Terceros por Cobrar de Entidades Públicas a Largo Plazo	0		0
Activos por Cobrar	0		0	Terceros por Cobrar de Corto Plazo	0		0
Almacenes	2,816,057		2,795,810	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0		0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0		0
Otros Activos Circulantes	0		0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0		0
Total de Activos Circulantes	128,133,009		52,062,785	Provisiones a Corto Plazo	15,664,510		15,811,163
				Total de Pasivos Circulantes	57,880,949		55,643,324
Activo No Circulante				Activo No Circulante			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0		0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	1,010,037,760		1,116,861,876	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0		0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	49,855,775		49,428,646	Deuda Pública a Largo Plazo	0		0
Bienes Muebles	0		0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0		0
Depreciación Acumulada	-48,028,882		-49,028,882	Provisiones en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	12,180,720		12,180,720
Depreciación Acumulada de Bienes	0		0	Provisiones a Largo Plazo	0		0
Activos Diferidos	0		0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720		12,180,720
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		0	Total del Pasivo	70,061,669		67,824,044
Otros Activos no Circulantes	0		0	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO			
Total de Activos No Circulantes	1,011,820,383		1,118,217,349	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0		0
Total del Activo	1,139,953,431		1,170,280,134	Aportaciones	0		0
				Donaciones de Capital	0		0
				Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0		0
				Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,069,891,762		1,102,456,091
				Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	79,110,300		13,512,084
				Resultados de Ejercicios Anteriores	1,042,843,009		1,030,085,335
				Resultados de Ejercicios Anteriores	0		0
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-52,081,547		58,839,652
				Ejercicio o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0		0
				Resultado por Posición Monetaria	0		0
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0		0
				Total Hacienda Pública / Patrimonio	1,069,891,762		1,102,456,091
				Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,139,853,431		1,170,280,134

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MITRA, CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEDA ORDOZ ALVARADO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2022
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado por las Actividades Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		1,089,944,007	13,512,084		1,102,456,091
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		1,089,944,007	13,512,084		1,102,456,091
Resultados de Ejercicios Anteriores		1,000,065,355			1,000,065,355
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		59,858,652			59,858,652
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	0	1,089,944,007	13,512,084	0	1,102,456,091
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022		12,757,655	-48,321,983		-32,564,328
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		12,757,655	-48,321,983		-32,564,328
Resultados de Ejercicios Anteriores		79,110,300			79,110,300
Revalúos		0	0		0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	-110,920,199		-110,920,199
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	0	1,102,701,662	-31,609,899	0	1,069,891,762

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

WYRA CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEDA ORDAZ ALVARADO
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE MAYO DE 2022



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de Mayo del 2022, se integra como sigue:

Cuenta	2022
Caja	\$ 691,720.89
Bancos	72'370,689.45
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 73'078,610.34

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX8624
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX1874
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX5370
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX9267
CULTURA DEL AGUA 2020/MUNICIPAL	BANAMEX	XXX1066
CULTURA DEL AGUA 2020/FEDERAL	BANAMEX	XXX1074
SUBSIDIO ESTATAL 2021	BANAMEX	XXX9824
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/21	BANAMEX	XXX9832
CONVENIO JUNTAS/2021	BANAMEX	XXX6398



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



CULTURA DEL AGUA MPAL./21	BANAMEX	XXX5420
PROGRAMA E005 CAP. AMB. Y DESARROLLO SUSTENTABLE/21	BANAMEX	XXX0061
CTA. CORRIENTE	BANAMEX	XXX1134
FISM/22	HSBC	XXX9994
FORTAMUN/22	HSBC	XXX0000
APOYO ESTATAL/22	HSBC	XXX0281
FORTAMUN/22_2DA.	HSBC	XXX4612
FISM/22_2DA.	HSBC	XXX4604
GASTO CORRIENTE/22	HSBC	XXX4562
NÓMINA/2022	HCBC	XXX4570
FONDO PETROLERO/22	BANCOMER	XXX8283

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 31 de Mayo del 2022, se integra como sigue:

Cuenta	2022
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	50'166,752.45
Ingresos por recuperar a corto plazo	0.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	783,927.14
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	1'287,722.24
TOTAL:	\$ 52'238,401.83

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

Tipo de contribución	Monto Pendiente de cobro y por Recuperar	Ejercicio	Monto sujeto a juicio	Antigüedad	Factibilidad de cobro
Cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2022	0.00	0	SI
Otras cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2022	0.00	0	SI

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



CONCEPTO	2022	2021
Anticipo de sueldos	0.00	0.00
Gastos por comprobar	966,692.25	347,704.12
Diversos	5'652,682.19	5'685,754.00
Terceros (Juntas, comisarías y agencias)	43'547,378.01	35'094,662.32
Total	50'166,752.45	41'128,120.44

- Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

- (NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
- En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'816,056.54, (Son: dos millones ochocientos dieciséis mil cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

- (NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
- Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

- El saldo de estas cuentas al 31 de Mayo del 2022, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2022
Terrenos	\$ 834,188,134.44



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Edificios no habitacionales	131,000,139.26
Infraestructura	10'636,969.90
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	31'542,753.89
Construcciones en proceso en bienes propios	2'669,762.02
Total:	\$1'010,037,759.51

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2022	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 9'758,860.35	\$ 0.00	\$ 189,361.86	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	925,483.74	0.00	-661,162.82	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.30	0.00	-23'253,901.93	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'585,100.62	0.00	-7'245,414.75	Línea Directa
TOTAL:	\$ 46'856,235.27	\$ 0.00	\$ -31'509,115.70	

9. **Activos Intangibles:** El importe de los activos intangibles al 31 de Mayo es de 953,720.00

Cuenta	2022	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa 33.3%
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.
11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 31 de Mayo de 2022, se integra como sigue:

CUENTA	2022	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 3'716,083.18	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	16'706,390.16	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	2'874,329.73	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	612,589.15	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	17'562,829.50	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	580,927.10	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,249.95	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	121,040.33	30 Días
Total:	\$ 42'226,439.10	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2. **Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)**

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. **Otros pasivos circulantes**

El saldo de esta cuenta al 31 de Mayo del 2022, se integra como sigue:

CUENTA	2022
Otros pasivos circulantes	\$ 15'654,510.23
Total:	\$ 15'654,510.23

II) *NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES*

Ingresos de Gestión

Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de Mayo de 2022.

1. Ingresos de Gestión: los totales por rubro de ingresos son los siguientes:

Concepto	Importe
Impuestos	\$ 1'102,700.19
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejora	5,773.20
Derechos	823,505.60
Productos	12,925.53
Aprovechamientos	349,644.66
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00
Suma	2'294,549.18



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. Los totales por rubro de ingresos son los siguientes:

Concepto	Importe
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	30'303,710.96
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1'370,042.90
Suma	31'673,753.86

3. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de Mayo de 2022. Los totales por rubro de ingresos son los siguientes:

Concepto	Importe
Ingresos Financieros	4,531.80
Incremento por variación de inventarios	0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0.00
Disminución del exceso de provisiones	0.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	20.00
Suma	4,551.80

Gastos y Otras Pérdidas

Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 31 de Mayo de 2022.

1. Gastos y Otras Pérdidas. Los totales por capítulo de gasto son los siguientes:

Servicios Personales: el 50.87% de los gastos corresponde a remuneraciones pagadas a servidores públicos y prestaciones asociadas a estas.

Servicios Generales: el 16.25% de los gastos corresponde a Servicios Generales que incluye pago de energía eléctrica y otros servicios básicos.

Inversión Pública Capitalizable: para el periodo reportado, no se tiene gastos por dicho concepto.

Concepto	Importe	%
Gastos de Funcionamiento	\$ 21'654,633.36	82.93
Servicios personales	13'283,987.07	50.87



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Materiales y Suministros	4'127,542.13	15.80
Servicios Generales	4'243,104.16	16.25
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4'309,817.46	16.50
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	977,428.38	3.74
Transferencias al resto del sector público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas sociales	2'235,913.07	8.56
Pensiones y Jubilaciones	1'096,476.01	4.19
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	0.00	0.00
Transferencias a la seguridad social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 93,440.00	0.36
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	93,440.00	0.36
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la deuda pública	0.00	0.00
Comisiones de la deuda pública	0.00	0.00
Gastos de la deuda pública	0.00	0.00
Costo por coberturas	0.00	0.00
Apoyos financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 52,001.81	0.20
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de inventarios	0.00	0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	0.00	0.00
Otros gastos	\$ 52,001.81	0.20
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Suma	\$ 26'109,892.63	100.00

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de Mayo de 2022, se integra como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2022
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado. Las Variaciones a la Hacienda Pública / Patrimonio Generado ocurridas al cierre del periodo que se informa, derivan exclusivamente del traspaso neto al rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 754,429; así mismo, por la determinación de Resultados del Ejercicio al 31 de mayo de 2022 por \$ 79'110,300; Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 110'920,199; y *Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de \$ 1'069,891,762*

Concepto	2021	Disminuciones	Aumentos	2022
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 13'512,084	\$ 13'512,084	\$ 79'110,300	\$ 79'110,300
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1'030,085,355	\$ 12'757,655	-\$ 13'512,084	-\$ 754,429
Revalúos	0			0
Reservas	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 58,858,652	-\$ 110'920,199	0	-\$ 052'061,547
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO FINAL DE 2022	\$ 1'102,456,091			\$ 1'069,891,762

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes, es el siguiente:

Concepto	Al 31 de mayo de 2022	Al 31 de diciembre de 2021
Efectivo	691,720.89	-283,589.22
Efectivo en Bancos	72'370,689.45	6'159,336.88
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Fondos con Afectación Especifica	0.00	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00	16,200.00
Otros efectivos y equivalentes	0.00	0.00
Total de Efectivo y Equivalentes	73'078,610.34	5'891,947.66

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 31 de Mayo de 2022 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	76,040.00	31,204.00
Mobiliario y Equipo de Administración	34,336.00	0.00
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	34,336.00	0.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educacional y Recreativo	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	0.00
Vehículos y equipo terrestre	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	41,704.00	31,204.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	31,204.00	31,204.00
Herramientas y máquinas-herramienta	10,500.00	0.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2022	2021
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$ 7'914,964.02	\$ 101'298,690.95
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	52,001.81	15'669,099.43
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	72'117,507.61



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ
COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

Conciliación de Ingresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 al 31 de mayo de 2022		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$ 33,972,834.84
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$20.00
2.1 Ingresos Financieros	0.00	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0.00	
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	20.00	
2.6 Otros Ingresos Contables no Presupuestarios	0.00	
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0.00
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$ 33,972,854.84

Conciliación de Egresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 al 31 de mayo de 2022		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$ 28,417,404.57
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$ 2'359,513.75
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	
2.2 Materiales y Suministros	0.00	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	34,336.00	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	41,704.00	
2.9 Activos Biológicos	0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2.10 Bienes Inmuebles	0.00	
2.11 Activos Intangibles	0.00	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$ 2'180,233.75	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	\$0.00	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	\$0.00	
2.15 Compra de Títulos y Valores	\$0.00	
2.16 Concesión de Préstamos	\$0.00	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$0.00	
2.18 Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$0.00	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	\$0.00	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 103,240.00	
2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables	\$0.00	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		\$ 52,001.81
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$0.00	
3.2 Provisiones	\$0.00	
3.3 Disminución de Inventarios	\$0.00	
3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	\$0.00	
3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	\$0.00	
3.6 Otros Gastos	\$ 52,001.81	
3.7 Otros Gastos Contables no Presupuestarios	0.00	
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)		\$ 26,109,892.63

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

1. Cuentas de Orden Contables

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de Mayo del 2022, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

Valores

Se reportan cuentas por cobrar de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable por \$ 84'003,195.

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Emisión de Obligaciones.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Avales y Garantías

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Avales y Garantías.

Juicios

El Municipio de Champotón, tiene considerado un presupuesto anual para operaciones relacionadas con procedimientos contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, y laudos por \$ 5'900,000.00 (son: cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con base al artículo 26, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de Diciembre de 2021.

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

El municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes en Concesionados o en Comodato

El Municipio de Champotón no tiene bajo su custodia bienes concesionados o en comodato.

2. Cuentas de orden Presupuestarias

Los saldos al 31 de mayo de 2022, de las cuentas de orden presupuestarias son los siguientes:

Cuentas de Orden de la Ley de Ingresos

Concepto	Importe	% Avance
Ley de Ingresos Estimada	416,050,427.00	44.36
Ley de Ingresos por Ejecutar	231,510,022.21	55.64
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00	0.00
Ley de Ingresos Devengada	184,540,404.79	44.35
Ley de Ingresos Recaudada	184,540,404.79	44.35

Cuentas de Orden del Presupuesto de Egresos

Concepto	Importe	% Avance
Presupuesto de Egresos Aprobado	416,050,427.00	41.81
Presupuesto de Egresos por Ejercer	241,326,940.70	58.00
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	-770,012.00	0.19
Presupuesto de Egresos Comprometido	173,953,474.10	41.81
Presupuesto de Egresos Devengado	107,900,643.78	25.93
Presupuesto de Egresos Ejercido	100,869,969.22	24.44
Presupuesto de Egresos Pagado	100,796,605.32	24.22



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2022 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 416'050,427.00 (Son: cuatrocientos dieciséis millones cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2022, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 416'050,427.00 (Son: cuatrocientos dieciséis millones cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

2021-2024



Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2022.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



apego a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto de Ingreso	2022	2021
Impuestos	1'102,700.19	9'853,204.55
Contribuciones de mejoras	5,773.20	36,115.86
Derechos	823,505.60	15'747,063.89
Productos	12,925.53	162,636.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Aprovechamientos	349,644.66	17'364,794.04
Total de Ingresos Locales	2'294,549.18	43'163,814.34
Participaciones federales	15,691,947.56	176,111,139.30
Aportaciones	13'874,108.00	143,673,061.56
Convenios	0.00	4,739,831.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	64,697.37	2,020,545.24
Fondos distintos de aportaciones	672,958.03	16,128,993.76
Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	30'303,710.96	342,673,570.86
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	1'370,042.90	17,167,289.49
TOTAL	33'968,303.04	403,004,674.69

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2022); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de diciembre del año 2021.

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 31 de Mayo de 2022

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIÓ LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DE 2022, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM-2022/0995 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **913 (039)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 de Junio al 30 de Junio de 2022
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	70,061,669	73,323,231
Total Deuda y Otros Pasivos			70,061,669	73,323,231

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 01 de Junio al 30 de Junio de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	5,415,976	43,163,814
Impuestos	228,323	9,853,205
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	4,041	36,116
Derechos	1,686,784	15,747,064
Productos	12,063	162,636
Aprovechamientos	3,484,765	17,364,794
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	32,653,614	359,840,860
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	31,088,608	342,673,571
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,565,006	17,167,289
Otros Ingresos y Beneficios	5,299	-2,552,485
Ingresos Financieros	5,299	145,025
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	-2,697,509
Total de Ingresos y Otros Beneficios	38,074,889	400,452,190
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	25,546,953	257,849,701
Servicios Personales	14,996,884	168,007,682
Materiales y Suministros	6,789,146	36,571,196
Servicios Generales	3,760,923	53,270,833
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,216,094	41,207,450
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,031,957	13,905,169
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,072,024	14,599,574
Pensiones y Jubilaciones	1,112,113	12,702,708
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	188,600	96,348
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	188,600	96,348
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	11,327	15,669,099
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	11,327	15,669,099
Inversión Pública	0	72,117,508
Inversión Pública no Capitalizable	0	72,117,508
Total de Gastos y Otras Pérdidas	28,962,974	386,940,106
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,111,915	13,512,084

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2022
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	105,893,203	87,637,041
Activo Circulante	0	86,881,628
Efectivo y Equivalentes	0	73,208,063
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	11,150,403
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	2,513,649
Inventarios	0	0
Almacenes	0	9,513
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	105,893,203	755,413
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	105,893,203	0
Bienes Muebles	0	755,413
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	5,499,188	0
Pasivo Circulante	5,499,188	0
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,865,893	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	633,295	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	87,164,849	110,920,199
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	87,164,849	110,920,199
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	74,710,131	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	12,454,718	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	110,920,199
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	222,615,294	403,155,284
Impuestos	9,042,141	9,853,205
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	24,350	36,116
Derechos	9,662,728	15,750,649
Productos	60,694	162,936
Aprovechamientos	4,882,689	17,368,794
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	18,306	145,025
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	188,970,956	342,673,571
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,953,230	17,167,289
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	145,969,115	359,104,316
Servicios Personales	69,653,348	168,602,623
Materiales y Suministros	16,080,848	31,508,916
Servicios Generales	21,370,904	53,833,177
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	5,754,440	13,905,169
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	6,833,397	14,599,574
Pensiones y Jubilaciones	5,886,737	12,702,708
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	562,360	96,348
Otras Aplicaciones de Operación	19,827,082	63,855,800
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	76,646,179	44,050,968
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	2,916,285	92,687,676
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,180,234	92,391,280
Bienes Muebles	736,052	296,395
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-2,916,285	-92,687,676
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	521,830	1,707,872
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	521,830	1,707,872
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-521,830	-1,707,872
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	73,208,063	-50,344,579
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	5,891,948	56,236,527
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	79,100,010	5,891,948

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio de 2022 y 2021
(Pesos)

CONCEPTO	2022	AÑO	2021	CONCEPTO	2022	AÑO	2021
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Activo Circulante			
Efectivo y Equivalentes	79,100,010		5,891,848	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	44,374,763		38,508,870
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	52,278,524		41,128,120	Documentos por Pagar a Corto Plazo	333,290		323,290
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,700,555		2,256,390	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0		0
Inventarios	0		0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0		0
Almacenes	2,805,323		2,795,810	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0		0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0		0
Otros Activos Circulantes	0		0	Provisiones a Corto Plazo	16,444,498		15,811,163
Total de Activos Circulantes	138,944,413		52,062,785	Total de Pasivos Circulantes	61,142,512		55,643,324
Activo No Circulante				Activo No Circulante			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0		0
Activos Diferidos a Largo Plazo	0		0	Deudas a Largo Plazo	0		0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,010,998,673		1,116,861,876	Deuda Pública a Largo Plazo	0		0
Bienes Muebles	50,184,058		49,428,646	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0		0
Activos Intangibles	953,720		953,720	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	12,180,720		12,180,720
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-49,026,892		-49,026,892	Provisiones a Largo Plazo	0		0
Activos Diferidos a Largo Plazo	0		0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720		12,180,720
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0		0	Total del Pasivo	73,323,231		67,824,043
Otros Activos No Circulantes	0		0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO			
Total de Activos No Circulantes	1,013,079,599		1,118,217,249	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0		0
Total del Activo	1,152,023,972		1,170,280,134	Aportaciones	0		0
				Donaciones de Capital	0		0
				Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0		0
				Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,078,700,741		1,102,456,091
				Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	88,222,215		13,512,084
				Resultados de Ejercicios Anteriores	1,042,540,073		1,030,085,355
				Revalúos	0		0
				Revaluaciones de Bienes	0		0
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-52,061,547		58,858,652
				Ejercicio o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0		0
				Resultado por Posición Monetaria	0		0
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0		0
				Total Hacienda Pública/Patrimonio	1,078,700,741		1,102,456,091
				Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,152,023,972		1,170,280,134

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MITRA CHAUDITH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOREIDA GRDZAL VARRACO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2022
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		1,088,944,007	13,512,084		1,102,456,091
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			13,512,084		13,512,084
Resultados de Ejercicios Anteriores		1,088,944,007			1,088,944,007
Revalúos		0	0		0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		58,658,652			58,658,652
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	0	1,088,944,007	13,512,084		1,102,456,091
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022		12,454,718	-36,210,068		-23,755,350
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			88,222,215		88,222,215
Resultados de Ejercicios Anteriores		12,454,718	-13,512,084		-1,057,366
Revalúos		0	0		0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	-110,920,199		-110,920,199
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO NETO DE 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	0	1,101,389,725	-22,697,984		1,078,700,741

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDIETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBREDA GONZÁLVARADO
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 30 DE JUNIO DE 2022



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 30 de Junio del 2022, se integra como sigue:

Cuenta	2022
Caja	\$ 691,720.89
Bancos	78'392,089.48
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 79'100,010.37

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
	BANAMEX	XXX8624
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX1874
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX5370
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX9267
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX1066
CULTURA DEL AGUA 2020/MUNICIPAL	BANAMEX	XXX1074
CULTURA DEL AGUA 2020/FEDERAL	BANAMEX	XXX9824
SUBSIDIO ESTATAL 2021	BANAMEX	XXX9832
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/21	BANAMEX	XXX6398
CONVENIO JUNTAS/2021	BANAMEX	XXX6398



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



CULTURA DEL AGUA MPAL./21	BANAMEX	XXX5420
PROGRAMA E005 CAP. AMB. Y DESARROLLO SUSTENTABLE/21	BANAMEX	XXX0061
CTA. CORRIENTE	BANAMEX	XXX1134
FISM/22	HSBC	XXX9994
FORTAMUN/22	HSBC	XXX0000
APOYO ESTATAL/22	HSBC	XXX0281
FORTAMUN/22_2DA.	HSBC	XXX4612
FISM/22_2DA.	HSBC	XXX4604
GASTO CORRIENTE/22	HSBC	XXX4562
NÓMINA/2022	HCBC	XXX4570
FONDO PETROLERO/22	BANCOMER	XXX8283
CULTURA DEL AGUA FEDERAL/22	HSBC	XXX4778
CULTURA DEL AGUA MPAL./22	HSBC	XXX4786

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 30 de Junio del 2022, se integra como sigue:

Cuenta	2022
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	52'278,523.86
Ingresos por recuperar a corto plazo	0.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	783,927.14
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	3'976,628.14
TOTAL:	\$ 57'039,079.14

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

Tipo de contribución	Monto Pendiente de cobro y por Recuperar	Ejercicio	Monto sujeto a juicio	Antigüedad	Factibilidad de cobro
Cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2022	0.00	0	SI
Otras cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2022	0.00	0	SI



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

CONCEPTO	2022	2021
Anticipo de sueldos	0.00	0.00
Gastos por comprobar	957,163.75	347,704.12
Diversos	5'652,846.52	5'685,754.00
Terceros (Juntas, comisarías y agencias)	45'668,513.59	35'094,662.32
Total	52'278,523.86	41'128,120.44

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'805,323.04, (Son: dos millones ochocientos cinco mil trescientos veintitrés pesos 04/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 30 de Junio del 2022, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Cuenta	2022
Terrenos	\$ 834,188,134.44
Edificios no habitacionales	131,000,139.26
Infraestructura	10'636,969.90
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	32'473,666.97
Construcciones en proceso en bienes propios	2'669,762.02
Total:	\$1'010,968,672.59

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2022	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 10'050,947.19	\$ 0.00	\$ 189,361.86	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	925,483.74	0.00	-661,162.82	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.30	0.00	-23'253,901.93	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'621,297.26	0.00	-7'245,414.75	Línea Directa
TOTAL:	\$ 47'184,518.75	\$ 0.00	\$ -31'509,115.70	

9. **Activos Intangibles:** El importe de los activos intangibles al 30 de Junio es de 953,720.00

Cuenta	2022	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
--------	------	----------------------------	------------------------	------------------------



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00 Línea Directa 33.3%
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.
11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

1. Cuentas y documentos por pagar:

El saldo de estas cuentas al 30 de Junio de 2022, se integra como sigue:

CUENTA	2022	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 4'820,645.71	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	16'561,871.15	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	3'108,207.78	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	766,446.24	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	18'686,664.77	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	580,927.10	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,249.95	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	121,040.33	30 Días
Total:	\$ 44'698,053.03	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales,



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 30 de Junio del 2022, se integra como sigue:

CUENTA	2022
Otros pasivos circulantes	\$ 16'444,458.47
Total:	\$ 16'444,458.47

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 30 de Junio de 2022.

1. Ingresos de Gestión: los totales por rubro de ingresos son los siguientes:

Concepto	Importe
Impuestos	\$ 228,323.12
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejora	4,041.24
Derechos	1'686,783.54
Productos	12,062.75
Aprovechamientos	3'484,764.88
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00
Suma	5'415,975.53



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. Los totales por rubro de ingresos son los siguientes:

Concepto	Importe
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	31'088,608.33
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1'565,006.08
Suma	32'653,614.41

3. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 30 de Junio de 2022. Los totales por rubro de ingresos son los siguientes:

Concepto	Importe
Ingresos Financieros	5,299.24
Incremento por variación de inventarios	0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0.00
Disminución del exceso de provisiones	0.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	0.00
Suma	5,299.24

Gastos y Otras Pérdidas

Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 30 de Junio de 2022.

1. Gastos y Otras Pérdidas. Los totales por capítulo de gasto son los siguientes:

Servicios Personales: el 55.86% de los gastos corresponde a remuneraciones pagadas a servidores públicos y prestaciones asociadas a estas.

Servicios Generales: el 16.27% de los gastos corresponde a Servicios Generales que incluye pago de energía eléctrica y otros servicios básicos.

Inversión Pública Capitalizable: para el periodo reportado, no se tiene gastos por dicho concepto.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Concepto	Importe	%
Gastos de Funcionamiento	\$ 25'546,953.26	88.20
Servicios personales	14'996,883.84	51.78
Materiales y Suministros	6'789,146.12	23.44
Servicios Generales	3'760,923.30	12.98
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3'216,094.37	11.10
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	1'031,957.09	3.56
Transferencias al resto del sector público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas sociales	1'072,024.41	3.70
Pensiones y Jubilaciones	1'112,112.87	3.84
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	0.00	0.00
Transferencias a la seguridad social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 188,600.00	0.65
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	188,600.00	0.65
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la deuda pública	0.00	0.00
Comisiones de la deuda pública	0.00	0.00
Gastos de la deuda pública	0.00	0.00
Costo por coberturas	0.00	0.00
Apoyos financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 11,326.82	0.04
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de inventarios	0.00	0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	0.00	0.00
Otros gastos	\$ 11,326.82	0.04
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Suma	\$ 28'962,974.45	100.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 30 de Junio de 2022, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2022
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado. Las Variaciones a la Hacienda Pública / Patrimonio Generado ocurridas al cierre del periodo que se informa, derivan exclusivamente del traspaso neto al rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 1'057,366; así mismo, por la determinación de Resultados del Ejercicio al 30 de junio de 2022 por \$ 88'222,215; Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 110'920,199; y Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de \$ 1'078,700,741

Concepto	2021	Disminuciones	Aumentos	2022
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 13'512,084		\$ 88'222,215	\$ 88'222,215
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1'030,085,355	-\$ 1'057,366		-\$ 1'057,366
Revalúos	0			0
Reservas	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 58,858,652	-\$ 110'920,199	0	-\$ 110'920,199
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO FINAL DE 2022	\$ 1'102,456,091			\$ 1'078,700,741

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes, es el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Concepto	Al 30 de junio de 2022	Al 31 de diciembre de 2021
Efectivo	691,720.89	-283,589.22
Efectivo en Bancos	78'392,089.48	6'159,336.88
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con Afectación Especifica	0.00	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00	16,200.00
Otros efectivos y equivalentes	0.00	0.00
Total de Efectivo y Equivalentes	79'100,010.37	5'891,947.66

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 30 de Junio de 2022 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	328,283.48	353,758.34
Mobiliario y Equipo de Administración	292,086.84	307,061.70
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	292,086.84	307,061.70
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educacional y Recreativo	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	0.00
Vehículos y equipo terrestre	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	36,196.64	46,696.64
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	36,196.64	36,196.64
Herramientas y máquinas-herramienta	0.00	10,500.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2022	2021
Ahorro/Desahorro antes de rubros	\$ 9'123,241.55	\$ 101'298,690.95



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Extraordinarios		
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	11,326.82	15'669,099.43
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	72'117,507.61

V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ
COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

Conciliación de Ingresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 de Junio al 30 de Junio de 2022		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$ 38,074,889.18
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$0.00
2.1 Ingresos Financieros	0.00	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0.00	
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	
2.6 Otros Ingresos Contables no Presupuestarios	0.00	
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0.00
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$ 38,074,889.18

Conciliación de Egresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 de Junio al 30 de Junio de 2022		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$ 30,268,844.19
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$ 1'317,196.56
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	
2.2 Materiales y Suministros	0.00	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	292,086.84	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2.4 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0.00
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0.00
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0.00
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	36,196.64
2.9 Activos Biológicos	0.00
2.10 Bienes Inmuebles	0.00
2.11 Activos Intangibles	0.00
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$ 930,913.08
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	\$0.00
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	\$0.00
2.15 Compra de Títulos y Valores	\$0.00
2.16 Concesión de Préstamos	\$0.00
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$0.00
2.18 Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$0.00
2.19 Amortización de la Deuda Pública	\$0.00
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 58,000.00
2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables	\$0.00
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios	\$ 11,326.82
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$0.00
3.2 Provisiones	\$0.00
3.3 Disminución de Inventarios	\$0.00
3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	\$0.00
3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	\$0.00
3.6 Otros Gastos	\$ 11,326.82
3.7 Otros Gastos Contables no Presupuestarios	0.00
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)	\$ 28,962,974.45

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

1. Cuentas de Orden Contables

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 30 de Junio del 2022, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

Valores

Se reportan cuentas por cobrar de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable por \$ 84'003,195.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Emisión de Obligaciones.

Avales y Garantías

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Avales y Garantías.

Juicios

El Municipio de Champotón, tiene considerado un presupuesto anual para operaciones relacionadas con procedimientos contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, y laudos por \$ 5'900,000.00 (son: cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con base al artículo 26, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de Diciembre de 2021.

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

El municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes en Concesionados o en Comodato

El Municipio de Champotón no tiene bajo su custodia bienes concesionados o en comodato.

2. Cuentas de orden Presupuestarias

Los saldos al 30 de junio de 2022, de las cuentas de orden presupuestarias son los siguientes:

Cuentas de Orden de la Ley de Ingresos

Concepto	Importe	% Avance
Ley de Ingresos Estimada	416,050,427.00	44.36
Ley de Ingresos por Ejecutar	193,435,133.03	55.64
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00	0.00
Ley de Ingresos Devengada	222,615,293.97	44.35
Ley de Ingresos Recaudada	222,615,293.97	44.35

Cuentas de Orden del Presupuesto de Egresos

Concepto	Importe	% Avance
Presupuesto de Egresos Aprobado	416,050,427.00	50.76



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Presupuesto de Egresos por Ejercer	206,954,006.88	49.74
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	2,115,081.92	0.50
Presupuesto de Egresos Comprometido	211,211,502.04	50.76
Presupuesto de Egresos Devengado	138,169,487.97	33.21
Presupuesto de Egresos Ejercido	130,013,753.82	31.25
Presupuesto de Egresos Pagado	129,580,149.42	31.145

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2022 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 416'050,427.00 (Son: cuatrocientos dieciséis millones cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2022, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 416'050,427.00 (Son: cuatrocientos dieciséis millones cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2022.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanan de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al “Valor Catastral” emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto de Ingreso	2022	2021
Impuestos	228,323.12	9'853,204.55



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Contribuciones de mejoras	4,041.24	36,115.86
Derechos	1,686,783.54	15'747,063.89
Productos	12,062.75	162,636.00
Aprovechamientos	3,484,764.88	17'364,794.04
Total de Ingresos Locales	5'415,975.53	43'163,814.34
Participaciones federales	16,566,095.53	176,111,139.30
Aportaciones	13'843,170.00	143,673,061.56
Convenios	0.00	4,739,831.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	56,720.79	2,020,545.24
Fondos distintos de aportaciones	622,622.01	16,128,993.76
Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	31'088,608.33	342,673,570.86
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	1'565,006.08	17,167,289.49
TOTAL	32'653,614.41	403,004,674.69

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2022); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de diciembre del año 2021.

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 30 de Junio de 2022

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 41009

Nombre: **María Margarita Dzul Aguilar (Denunciante)**

Gloria Dennis Díaz (Denunciante)

En el TOCA 01/21-2022/00287, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Acusado y Defensa en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00426 instruida a PAULINO PECH CAMPOS por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiséis de agosto de dos mil veintidós*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a través del cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto 23/PSP/SSP/21-2022; en consecuencia.

*SE PROVEE: 1.- Resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor Particular y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DIEZ HORAS.***

*2.- Observándose en las constancias de autos que el denunciante **ROBERTO CARLOS SALAZAR ARANA**, hasta la presente fecha no ha señalado domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a pesar de haber sido debidamente notificado, es procedente de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar al antes mencionado, del presente y subsecuentes proveídos por medio de lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal.*

3.- De igual forma se apercibe al defensor particular Licenciado Víctor Manuel Fuentes Gómez, que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a un defensor público adscrito a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al inculpado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocada, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.

*4).- Observándose de autos que desde primera instancia los denunciante **María Margarita Dzul Aguilar y Gloria Dennis Díaz**, han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 5).- Por lo que respecta a la denunciante Margarita Hernández Pérez y al acusado Paulino Pech Campos notifíquese en el domicilio que obra en autos y por último notifíquese a la C. María Delside Dzub Ramírez por estrados como ya se encuentra ordenado en autos. 6.- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. 7).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos Maestra María Esther Chan Koh, quien certifica y da fe. Doy fe.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de agosto de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. RENATO SANTOS COTO

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 36/21-2022/2AF-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia del niño A, promovida por ANA GABRIELA PÉREZ LOPEZ en contra de RENATO SANTOS COTO.

“...Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a diez de agosto de dos mil veintidós.

ACUERDO: I. Se tiene por recibido el escrito de la ciudadana ANA GABRIELA PÉREZ LOPEZ, dado el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado y toda vez que las investigaciones realizadas no se ha logrado obtener dato alguno del paradero del C. RENATO SANTOS COTO, de conformidad con lo establecido en los artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, solicito a su señoría se sirva emplazar al demandado mediante publicaciones en el periódico oficial del estado.-

Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en virtud de ello y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar al demandado RENATO SANTOS COTO, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio al demandado RENATO SANTOS COTO, previniéndole de que en el Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia del niño A, que promueve la C. ANA GABRIELA PÉREZ LOPEZ en contra del C. RENATO SANTOS COTO, teniendo el derecho a oponer excepciones y defensas si así lo considera; tiene el término de 30 (treinta) días, de contestación la demanda instaurada en su contra.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Jueza Especializada en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí el Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Acuerdos Interino, con quien actúa y certifica...”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

EL LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de dieciséis de agosto del dos mil veintidós, es copia fiel y exacta del proveído de fecha diez de agosto del dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del expediente 36/21-2022/2AF-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia del niño A, promovida por ANA GABRIELA PÉREZ LOPEZ en contra de RENATO SANTOS COTO.

Se expide la presente certificación el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 142/19-2020/JMOI

C. LOURDES AREMY MONSERRAT NAVARRO DZUL

EN EL EXPEDIENTE 142/19-2020/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. EBED ELIAQUIM ARROYO ROQUIS, EN CONTRA DE LA C. LOURDES AREMY MONSERRAT NAVARRO DZUL, LA JUEZA DE AUTOS DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por presentado el escrito del licenciado Cristian Jesús González Cu, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace a la C. LOURDES AREMY MONSERRAT NAVARRO DZUL, mediante periódico oficial del estado, ya que diferentes

autoridades y dependencias de la Ciudad de Quintana Roo, a las que se le requirió información respecto del domicilio de la demandada señalaron que después de haber realizado búsqueda en sus registros no encontraron información alguna de dicha persona.

Por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la C. LOURDES AREMY MONSERRAT NAVARRO DZUL se acredita la ignorancia del domicilio de la demandada y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo anterior se ordena girar oficio por los medios electrónicos a la **Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, por tres veces en el espacio de quince días, remitiéndole el archivo electrónico del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte por medio del correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx; mismo que a letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Ebed Eliaquim Arroyo Roquis, mediante el cual promueve Juicio Oral de Reducción de Pensión Alimenticia, en contra de la C. Lourdes Aremy Monserrat Navarro Dzul, en representación del niño de iniciales S.E.A.N., SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 142/19-2020/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del actor al licenciado Cristian Jesús González Cu, con cédula profesional número 11194596 y R.F.C. GOCC9403041B7, y domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle China, número 7, Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, con código postal 24060, de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se *admite* de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Notifíquese al C. Ebed Eliaquim Arroyo Roquis, a través de su asesor técnico, en el domicilio señalado párrafos arriba.

Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. Lourdes Aremy Monserrat Navarro Dzul, en el domicilio ubicado en la calle 103, sin número, entre 114 y 114 A, Colonia Santa Lucia, código postal 24020, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado

a contestar la demanda y a oponer sus excepciones si las tuviere.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho “DR. ALBERTO TRUEBA URBINA” de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, así como con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado) o en su defecto de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

Por último, en cuanto a la certificación de las actas de nacimiento de las niñas de iniciales G.G.A.M., y H.S.A.S.,

y del niño de iniciales J.L.A.S., de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE...”.

Agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIÉRREZ ÁVILA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIÓDICO OFICIAL

EXPEDIENTE 19/2020-2021/20FII RELATIVO A LA CONTROVERSIA ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. WILBERT IGNACIO MILLAN LÓPEZ EN CONTRA DE LAS CC. MARIA GUADALUPE DAMIAN ESTRADA Y NAILETT DE LOS ANGELES MILLAN DAMIAN.-

A LAS CC. MARIA GUADALUPE DAMIAN ESTRADA Y NAILETT DE LOS ANGELES MILLAN DAMIAN.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a diecisiete de junio de dos mil veintidós.

SE ACUERDA: Se tiene por presentado al LIC. JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ LAM, con su escrito de cuenta, solicitando que toda vez que se desconoce el domicilio de las demandadas y habiéndose desahogado las testimoniales, solicita se emplace conforme al artículo 106 Código de Procedimientos Civiles del Estado por edicto y en su caso en el periódico de mayor circulación de la de la entidad a las ciudadanas MARIA GUADALUPE DAMIAN ESTRADA y NAILETT DE LOS ANGELES MILLAN DAMIAN. Motivo por el cual y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio de las demandadas las ciudadanas MARIA GUADALUPE DAMIAN ESTRADA y NAILETT DE LOS ANGELES MILLAN DAMIAN, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a las demandadas las ciudadanas MARIA GUADALUPE DAMIAN ESTRADA y NAILETT DE LOS ANGELES MILLAN DAMIAN, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano LIC. JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ LAM en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a las ciudadanas MARIA GUADALUPE DAMIAN ESTRADA y NAILETT DE LOS ANGELES MILLAN DAMIAN, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se le hace saber que tienen el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibidos que de no señalar domicilio para tales electos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código en cita.

Motivo por el cual, se procede a transcribir el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

“...Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche Once de septiembre del dos mil veinte.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto se PROVEE. Téngase por presentado el C. WILBERT IGNACIO MILLAN LOPEZ, con el ocurso de cuenta, mediante el cual señala los datos generales siguientes: Mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, divorciado, empleado originario y vecino de esta ciudad, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio particular ubicado en la calle 53 número 14 interior 9 de la colonia Morelos de esta ciudad, nombrando como su Asesor Técnico Jurídico al C. LIC. NARCISO METELIN ALEJO,

quien cuenta con cedula profesional 5051368 y Registro Federal de Contribuyentes MEAN7803084V9, con domicilio en la calle 84 número 235 B de la colonia San Carlos de esta ciudad, con número de celular 9381275057 personalidad que se admite toda vez que se ajusta al numeral 49 B del Código Procesal Civil. Mediante el cual el C. WILBERT IGNACIO MILLÁN LÓPEZ, demanda a través del procedimiento oral contencioso cesación de pensión alimenticia y devolución de las cantidades cobradas por ese concepto a partir del día 11 de octubre, en contra de las CC. MARÍA GUADALUPE DAMIAN ESTRADA Y NAILETT DE LOS ÁNGELES MILLÁN DAMIÁN, quienes pueden ser debidamente notificadas en la calle 35 número 289 entre 66 y 66 A de la colonia Fátima. Fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márchese con el número 19/2020-2021/20F-11. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la controversia oral cesación de pensión alimenticia y devolución de las cantidades cobradas por ese concepto a partir del día 11 de octubre del 2019, promovido por el C. WILBERT IGNACIO MILLAN LÓPEZ, en contra de las CC. MARÍA GUADALUPE DAMIÁN ESTRADA Y NAILETT DE LOS ANGELES MILLAN DAMIAN. Seguidamente túrnense los presentes autos a la actuario adscrita a este juzgado para que proceda a notificar al actor y emplazar a las demandadas MARIA GUADALUPE DAMIAN ESTRADA Y NAILETT DE LOS ANGELES MILLAN DAMIAN, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, indicándoles que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo las mismas aun las de carácter personal se harán a través de lista de estrados. De igual manera se hace saber a las demandadas que deberán ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado "de los procedimientos orales en materia de alimentos", y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación.- Así mismo dígamele a las demandadas que de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubieren hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte. Por otra parte, se hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al agente del Ministerio Público, así como al representante de la Procuraría de la Defensa del Menor,

la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento. Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el señor WILBERT IGNACIO MILLAN LOPEZ en el ocurso de cuenta, dígamele las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia. Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros, lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VIANEY CARDENETE ESPINOZA SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA."

Haciéndole saber a las partes que deberán revisar el siguiente link <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/Transparencia/link/generador2.php?ruta=Archivos/cedula/2d/2of>, donde se publican de manera diaria las notificaciones por estrados

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MICDALIA MARÍN CASTILLO, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO A TRAVES DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIOD POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE AGOSTO DEL 2022.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIÉRREZ... LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO. SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

Rúbricas

C E R T I F I C A: Que el acuerdo de fecha diecisiete de Junio del año 2022, es idéntico al contenido al que obra en el expediente número 19/20-20212OFII relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. WILBERT IGNACIO MILLAN LÓPEZ en contra de las CC. MARIA GUADALUPE DAMIAN ESTRADA Y NAILETT DE LOS ANGELES MILLAN DAMIAN, Juez y Secretaria de Actas respectivamente. quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmando, y autentico la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARÍA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL, FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. MICDALIA MARIN CASTILLO.- Rubrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 956/20-2021/JMCF-I

FOLIO: 2428

C. LUCAS GREGORIO DIEGO

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 956/20-2021/JMCF-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EULALIA SEBASTIAN SIMON EN CONTRA DE LUCAS GREGORIO DIEGO, la Jueza Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que consten como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

2).- Toda vez que el Lic. Jacobo Eliezer García García, asesor técnico de Eulalia Sebastián Simón anexa el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, se levanta la reserva decretada en el auto que antecede, de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Civil de Sihochac, Champotón, Campeche, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre LUCAS GREGORIO DIEGO y EULALIA

SEBASTIAN SIMON, registrado en la oficialía número 002, Libro 0001, acta 00016, con fecha de inscripción 25/02/2015, en Sihochac, Champotón, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de la resolución de data seis de agosto del dos mil veintiuno en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y del auto donde se declaró la disolución del vínculo matrimonial.

3).- Como solicita el ocursoante, expídasele copias certificadas de la sentencia, previa identificación de su persona y constancia de recibido que deje acumulado en autos, de acuerdo con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- - -

4).- Por otra parte y tras una revisión a los autos que integran el presente asunto, se observa que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. Lucas Gregorio Diego, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, aunado a que se han desahogado las testimoniales correspondientes respecto a la ignorancia de domicilio, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

5. - Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. Lucas Gregorio Diego.

6.-Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a través de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio

ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación del C. Lucas Gregorio Diego, del proveído de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

ACUERDO: Se tiene por presentado a EULALIA SEBASTIAN SIMON, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como su domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en los Altos de la calle Tamaulipas, número 83 "A" entre 47 y 49, C.P. 24050, del barrio de Santa Ana, de esta ciudad, nombrando como sus asesores técnicos a los licenciados JACOBO ELIEZER GARCIA GARCIA y GUADALUPE ARIEL CRUZ ARJONA, con cédula profesional 2683214, 7438672 y R.F.C. GAGJ70111141-A, CUAG691212H13, respectivamente, con número telefónico 981-124-27-25 y correo electrónico abogadosencampeche@gmail.com; promoviendo en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de LUCAS GREGORIO DIEGO, fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución, en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **956/20-2021/3F-I**.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo se reconoce la personalidad del licenciado JACOBO ELIEZER GARCIA GARCIA, toda vez que reúne los requisitos señalados por los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no siendo así al licenciado GUADALUPE ARIEL CRUZ ARJONA, por no cumplir con lo establecido en los citados numerales.

Asimismo agréguese a los presentes autos el número telefónico 981-124-27-25 y correo electrónico abogadosencampeche@gmail.com, para los efectos legales a que haya lugar, no obstante las notificaciones serán realizadas como lo establece el Código Procesal Civil del Estado.

4).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes

imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., por lo que en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales, anteriormente señaladas, por lo que se ordena guardar en sobre cerrado las actas de nacimiento de las menores antes citados.

5).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

6).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por EULALIA SEBASTIAN SIMON, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Artículo 1°.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el

artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...”27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”

Esto significa –como ya se señaló– que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación

procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la

parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

7).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO** de los ciudadanos **EULALIA SEBASTIAN SIMON y LUCAS GREGORIO DIEGO**.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a **LUCAS GREGORIO DIEGO**, para que en el término de **seis días hábiles**, manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo

de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.

Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,

AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del

matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

- 1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.
- 2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.
- 3.- Ahora bien, la vista que se da a **LUCAS GREGORIO DIEGO**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del

derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues “sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta. -

8).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**, mientras dure el procedimiento:

a).- Se declara la separación física y material de los cónyuges **EULALIA SEBASTIAN SIMON y LUCAS GREGORIO DIEGO**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

b).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, del escrito de demanda la actora manifiesta que se le fije porcentaje de pensión alimenticia a su favor, no obstante, la actora no precisa si se encuentra laborando actualmente, sin embargo siendo que de la documentación adjunta se aprecia que el matrimonio entre la actora y el hoy demandado tuvo una duración de seis años, por lo que atendiendo a la causa de pedir de la parte actora se determina proveer la petición de **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, en base al el siguiente criterio federal que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del

Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva

Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.-

Este argumento se robustecen con los siguientes criterios federales que a la letra dicen: -

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. -*

Por los argumentos antes vertidos, se decreta por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de

EULALIA SEBASTIAN SIMON, el porcentaje consistente en el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devenga **LUCAS GREGORIO DIEGO**, provisionalmente mientras dure el procedimiento, a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído, porcentaje que se fija a efecto de no dejar en estado de indefensión al demandado en el presente juicio.

Por lo anterior, se les da vista a **EULALIA SEBASTIAN SIMON y LUCAS GREGORIO DIEGO**, para que dentro del término de seis días aleguen lo que a sus derechos corresponda; así también, para que en su caso aporten elementos suficientes de prueba para que la obligación alimentaria subsista; y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, ya que de no aportar probanza alguna, se dejara sin efecto dicha medida al decretarse las medidas como definitivas.

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y en caso de que haya bienes, esta deberá realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

9).- Para determinar la situación en la que quedan los hijos habidos en el matrimonio que se disuelve, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., quedarán bajo la guarda y custodia de **EULALIA SEBASTIAN SIMON** y bajo la patria potestad de ambos padres.

II.- En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará **LUCAS GREGORIO DIEGO** a favor de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., quien es representado por su señora madre **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, se fija el porcentaje del 40% (CUARENTA POR CIENTO), del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga **LUCAS GREGORIO DIEGO** de manera quincenal, correspondiéndole a cada menor el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga **LUCAS GREGORIO DIEGO** de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de H, Tribunal Superior de Justicia del estado.-

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene a **LUCAS**

GREGORIO DIEGO para que por el término de tres días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído se sirva acreditar ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá a girar atento oficio a su lugar de trabajo para el descuento correspondiente.

Asimismo, **EULALIA SEBASTIAN SIMON** proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., la cantidad equivalente al porcentaje del **40% (CUARENTA POR CIENTO)**, del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, correspondiéndole a cada menor el 20% (veinte por ciento) de dichas percepciones diarias, porcentaje que al tener bajo su cuidado a los menores proporcionara de manera directa a los mismos, por lo que se exige de que realice el depósito de dicho porcentaje ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

III.- En cuanto al régimen de visitas entre LUCAS GREGORIO DIEGO y de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito de demanda y toda vez que esta Juzgadora tiene que velar por la integridad física, emocional y la salud de los menores involucrados en el presente asunto, hágasele saber a la parte actora y demandada que deberán de realizar las convivencias, a través de medios electrónicos de manera provisional en un horario que no afecte las actividades de los citados menores; de igual forma, se le requiere a EULALIA SEBASTIAN SIMON, que para efecto de que las convivencias de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., con su padre no custodio se lleven a cabo de manera satisfactoria, está deberá de asistir en todo momento a los citados infantes, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterios que a la letra dice:

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA. *La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 23 dispone que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez; de manera que el derecho*

del infante a la convivencia con sus progenitores, por regla general, se encamina a la conservación de un entorno saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional; sin embargo, puede suspenderse cuando exista peligro para el menor, a fin de salvaguardar su interés superior. Luego, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, constituye un hecho notorio, que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control, entre las que prevalecen el resguardo domiciliario corresponsable; que consiste en la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular el mayor tiempo posible. Bajo ese contexto, tratándose del régimen de visitas y convivencias del infante con uno de sus padres durante la situación pandémica en cuestión, debe estimarse que el solo hecho de sustraer al infante de su domicilio, trasladarlo e incorporarlo a un nuevo ambiente, implica realizar un evento que lo hace más propenso a contraer el virus, lo que conllevaría poner en riesgo su salud y, en consecuencia, la vida; por ende, atento al interés superior de aquél, corresponde privilegiar su derecho a la vida y la salud sobre el de convivir con su progenitor, el cual se limitará a una modalidad a distancia, por lo que el órgano jurisdiccional debe procurar el resguardo del infante y dictar las providencias necesarias, según las particularidades del caso, para el desarrollo de la convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso, como videollamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre el infante y su progenitor, estableciendo como obligación del progenitor con quien cohabite, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2022082 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito Publicación: viernes 04 de septiembre de 2020 10:13 h Ubicada en publicación semanal TESIS AISLADAS (Tesis Aislada (Civil)).

Se exhorta a los ciudadanos EULALIA SEBASTIAN SIMON y LUCAS GREGORIO DIEGO, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia del menor; lo anterior a efecto de que no se le vulnere sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado menor, pues ello redundaría en la formación de mejores seres humanos.

Asimismo se les hace saber a las partes que estas medidas provisionales solo estarán vigentes lo que dure el procedimiento.

10).- Por otra parte y en atención a lo manifestado en el escrito inicial de demanda de la parte actora, y toda vez que esta autoridad cuenta con las facultades para allegarse de los medios de prueba a efecto de determinar lo conducente en beneficio de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio:

a) A la Subdirectora de Atención Psicosocial de Niñas, Niños y Adolescente en el Estado (CAPANNA), con la finalidad de que se sirva fijar fecha y hora para realizar valoraciones psicológicas en la persona de LUCAS GREGORIO DIEGO; por lo que una vez fijada la fecha para las valoraciones mencionadas, deberá comunicarlo a esta autoridad de manera oportuna, para poder hacérselo saber a las partes involucradas en el presente juicio.

b) A la Fiscalía General del Estado, a efecto de que se sirva señalar fecha y hora para los estudios toxicológicos de LUCAS GREGORIO DIEGO, debiendo informar con suficiente anticipación la fecha y hora en la que deberá de asistir la antes mencionada, a efecto de notificar previamente a los interesados.

11).- Únicamente para los efectos señalados en los puntos número ocho y nueve, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, **se sirva notificar la declaración de divorcio a LUCAS GREGORIO DIEGO en su domicilio ubicado en la calle Porvenir, Grupo Nueva Unión 2, predio número 567, (a cuatro casas del campo chico, exactamente a lado de la tienda de don Octavio, enfrente de la casa hay una casa de color rojo y otra en construcción, la casa del demandado es de color azul con dos ventanas, una cuadrada y otra arqueada), Santo Domingo Keste, Champotón, Campeche,** entregándole copias de traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de **seis días hábiles**, para que manifieste lo que a su derecho considere con respecto a las medidas provisionales aquí decretadas, transcurrido el término aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual manera se le da vista a la parte actora con lo anterior para que en el término de **tres días hábiles para que** manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas provisionales, apercibida que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300

del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de **tipo declarativa**, por tanto, **no requiere que cause ejecutoria** de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

13).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a EULALIA SEBASTIAN SIMON**, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

14).- Por otra parte, vistas las manifestaciones de **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, en su escrito de cuenta; y siendo que esta juzgadora en aptitud de la interpretación jurídica, armónica y sistemática de lo establecido por los artículos 3 y 4, incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I,II y V y demás aplicables, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I,II y V, de la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y con el objeto de proteger la integridad física y emocional de EULALIA SEBASTIAN SIMON, así como de sus menores hijos, se requiere a **LUCAS GREGORIO DIEGO**, para que en lo subsecuente se abstenga de injuriar, intimidar, molestar y agredir físicamente a **EULALIA SEBASTIAN SIMON**.

Asimismo se exhorta a **LUCAS GREGORIO DIEGO** a no realizar actos generadores de violencia en contra de la parte actora, que pongan en inminente riesgo la integridad física y emocional de la antes citada.

Por tanto, se le hace saber a **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, que no ha lugar a requerirle al demandado, que se mantenga alejado de su domicilio, en virtud de que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes de prueba para determinar lo conducente.

Por otra parte, se le hace del conocimiento a **LUCAS GREGORIO DIEGO**, que de no hacerlo así, le asiste a **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, el derecho para denunciarlo ante la Autoridad ministerial correspondiente, toda vez que el Estado tiene el deber de proteger a las Mujeres de una vida libre de violencia, tal como lo dispone el siguiente criterio que textualmente dice:

DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS

A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar – con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena. Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes

en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

16).- Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en su punto dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a **EULALIA SEBASTIAN SIMON y LUCAS GREGORIO DIEGO**, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de

evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ANTONY MARCONI DEL JESUS HUICAB HOIL, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

7) Se le hace saber al C. LUCAS GREGORIO DIEGO que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, en términos de lo señalado en el punto 5 del proveído de fecha trece de julio de dos mil veintiuno.

8) Se hace saber a C. LUCAS GREGORIO DIEGO que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. CLAUDIAGUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio Mora Rodríguez.** -fallecido-.

En el expediente número **7/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Pago de Prestaciones por concepto de Pensión**, promovido por la **Ciudadana Lilia de los Ángeles Pinzón Reyes**, en contra de la **Universidad Autónoma de**

Campeche, con fecha trece de septiembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio Mora Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de septiembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de septiembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández**

En el expediente número **349/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Gerardo García Gómez**, en contra de **INGETEL**, con fecha 30 de junio de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de junio de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del

día 30 de junio de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez**

En el expediente número 361/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Lilia Elena Baranda Dzib**, en contra de **1) Instituto Campechano 2) Consejo Superior del Instituto Campechano y 3) Doctor Fernando Jose Sandoval Catellanos**, con fecha 2 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 2 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 2 de agosto de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez**

En el expediente número 379/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la Ciudadana **Shary Alicia Luna Ramirez**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se

ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo**.

En el expediente número 380/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ofelia Nah Cahuich**, en contra de **la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 3 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 3 de agosto de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan**

En el expediente número **383/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelica Yolanda Aquino Richaud**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Luis Antonio Tacu Chan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **William Joseph Folan Higgins** -fallecido-.

En el expediente número **384/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Lynda Mary Florey Nicholls**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 03 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el

presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido William Joseph Folan Higgins comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 03 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 213/20-2021/1C-I RELATIVO AL RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO JOSÉ CÚ SANCHEZ, ALEJANDRO RUBEN CÚ CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA APODERADO GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE MIGUEL ARCOS DÍAZ Y JUVENTINA TORRES DÍAZ.

1.- Lote número 5 de la Manzana 12 de la Zona 1, del Poblado de Yohaultun, Municipio de Champotón, Campeche con una superficie de 1308.21 mtrs. cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

- Noroeste 36.26 mtrs. con Solar 2, Sureste 30.51 mtrs. Con Solar 4, Suroeste 42.02 mtrs. con Calle Sin Nombre y Noroeste 37.51 con Solar 6, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche con fecha 13 de octubre de 2004, bajo número 138035 Inscrición primera o folio 237 – 238 del tomo 130 Auxiliar Primera, Libro de Ejidos, Folio Real Electrónico 38066.

Teniendo como postura base la cantidad de \$111,000.00 (son: ciento once mil pesos 00/100 m.n.), y como postura legal la suma de \$74,000.00(son: setenta y cuatro mil

pesos 00/100 m.n.). dicha audiencia tendrá lugar en las instalaciones de este juzgado a las trece horas (13:00) del día catorce de octubre del dos mil veintidós (14 de octubre de 2022).-

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, (14 de octubre de 2022), a las trece horas, (13:00).**

San Francisco de Campeche, Campeche., a 05 de agosto del 2022.- **ATENAMENTE.**- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 197/17-2018/3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE APICULTORES TECNIFICADOS DE DZITBALCHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA

“FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 15 S/N A 4 CUADRAS AL SUR DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE DZITBALCHE”,

SE TIENE COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,150,000.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL, LA CANTIDAD DE \$766,666.66 (SON: SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **28** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. -

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 260/18-2019/3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE ELODIA MONTERO RODRÍGUEZ..

“PARCELA N.º 168 Z01 P1/1 DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, USO DE SUELO RUSTICO, CAMPECHE, CAMPECHE”

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$ 588,000.00 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$ 392,000.00 (SON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 33/100 M.M.)-

4).-Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 29 de Noviembre del año 2022, de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENAMENTE.- MTRO. ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.-

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el expediente 636/07-2008/2C-I, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por el LICENCIADO ISAIAS TORAYA CHUC

APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE en contra de la CIUDADANA AMALIA RODRIGUEZ PÉREZ, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO UBICADO DE LA CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO DEL POBLADO DE TIXMUCUY CAMPECHE, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 64.50 METROS Y COLINDA CON MARÍA DE JESUS GONZALEZ CHAN; AL SUR MIDE 71.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NÚMERO; AL ESTE MIDE 42.30 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NUMERO; Y AL OESTE MIDE 41.40 METROS Y COLINDA CON PREDIO DE MARCOS MARTINEZ Y ERIK COBA RODRIGUEZ CERRANDO EL PERÍMETRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO Y REGISTRADO A FAVOR DE AMALIA RODRIGUEZ PEREZ, DE FOJAS 66 A 69 DEL TOMO 463 VLUMEN (A) DEL LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO PÚBLICO BAJO LA INSCRIPCIÓN I NÚMERO 157,258 ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora toma como base para el remate del bien inmueble embargado, basado en el avalúo emitido por la perito, la cantidad de \$59,800.00 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$39,866.66 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), acorde a los numerales 1410 y 1412 del Código de Comercio.-

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **24 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 11:00 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a 12 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el espacio de nueve días, esto es, luego de la primera publicación deberá realizarse la última el día noveno hábil del plazo señalado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 101/14-2015/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DEL CIUDADANO AUDOMARO REYES ORDAZ; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO UBICADO EN LA ZONA 1, NÚCLEO AGRARIO DE VILLAMADERO, LOTE 2, MANZANA 57”,

SE TIENE COMO BASE DEL REMATE CON DEDUCCIÓN DEL 20% DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN ESTA ALMONEDA, LA CANTIDAD DE \$210, 320.00 (SON DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL, LA CANTIDAD DE \$140,213.33 (SON CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **23** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DE JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 428/17-2018/2C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE LOS CC. CATALINA MOLINA PECH COMO OBLIGADA PRINCIPAL O ACREDITADA Y SANTIAGO LEONARDO DZUL CAUICH COMO OBLIGADO SOLIDARIO, el cual se describe a continuación:

BIEN INMUEBLE INSCRITO A FAVOR DE SANTIAGO

LEONARDO DZUL CAUICH, DE FOJAS 135 A 136 DEL TOMO TREINTA Y CINCO, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN AUX. SEGUNDA. BAJO INSCRIPCIÓN I, NO. 18683, SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 4 DE LA MANZANA 12 DE LA ZONA 1 DEL POBLADO ICH EK DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN. ESTADO DE CAMPECHE, CON SUPERFICIE DE 760.65 M2 (SETECIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORESTE 46.95 MTS CON SOLAR 3, SURESTE 14.40 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, SUROESTE 44.09 MTS CON SOLAR 5, NOROESTE 19.31 MTS CON SOLAR 2.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$501,600.00 pesos (Son: Quinientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$334,400.00 pesos (Son: Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 17 de agosto de 2022.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Tomas Alonzo Cob, quien fuera originario de Chiná, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de Agosto de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo

Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 197/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL HUMBERTO PÉREZ MARTÍNEZ, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 197/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MANUEL HUMBERTO PÉREZ MARTÍNEZ, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto del 2022.- TERESITA DEL CARMEN DE JESÚS PÉREZ MARTÍNEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Uvelia Archiver Avilez, quien fuera originaria de Pich, Campeche,; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de julio de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA

ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Enrique Méndez Soler, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de agosto de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 196/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JUAN GUALBERTO CHERREZ LÓPEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD Y VECINO DE PICH, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- ADA NELI CARRILLO UC , ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSÉ DOMÍNGUEZ REYES**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Julio del 2022.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **SIXTO CASTELLANOS GOMEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de agosto del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARÍA DE LOS ÁNGELES CHUC PERAZA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de agosto del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MANUEL NÚÑEZ CRUZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de agosto del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **LUIS VÁZQUEZ PUC**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de agosto del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSÉ GARCÍA AGUIRRE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de agosto del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MAXIMO GOMEZ JIMENEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de agosto del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JULIAN CHI CAJUN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de agosto del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CONCEPCION MENDEZ HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de agosto del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ASUNCION ALVAREZ RIOS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de agosto del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de los señores LUIS FRANCISCO MEDINA GUERRERO, también conocido como LUIS GUERRERO MEDINA y CARMEN MARIA ALDANA MENA, también conocida como CARMEN MARIA ALDANA DE GUERRERO y/o MARIA DEL CARMEN ALDANA MENA, quienes fallecieron el primero el día veinte de diciembre del año dos mil ocho y la segunda el día veinte de marzo del año dos mil catorce, denuncia que hace la ciudadana MARIA EUGENIA GUERRERO

ALDANA, en su carácter de hija de ambos.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de Agosto de 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **OSCAR VALENTIN ESPAÑA VELA (+)** QUIEN FALLECIERA EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE, EL **DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2022**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **16 DE AGOSTO DEL 2022.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 03 del mes de agosto del año 2022, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA CONCEPCION ROSADO ALONZO**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **la señorita YUMAY MARTÍNEZ CUADRADO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 29 de agosto de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tel: 9818167090.- Rúbrica.

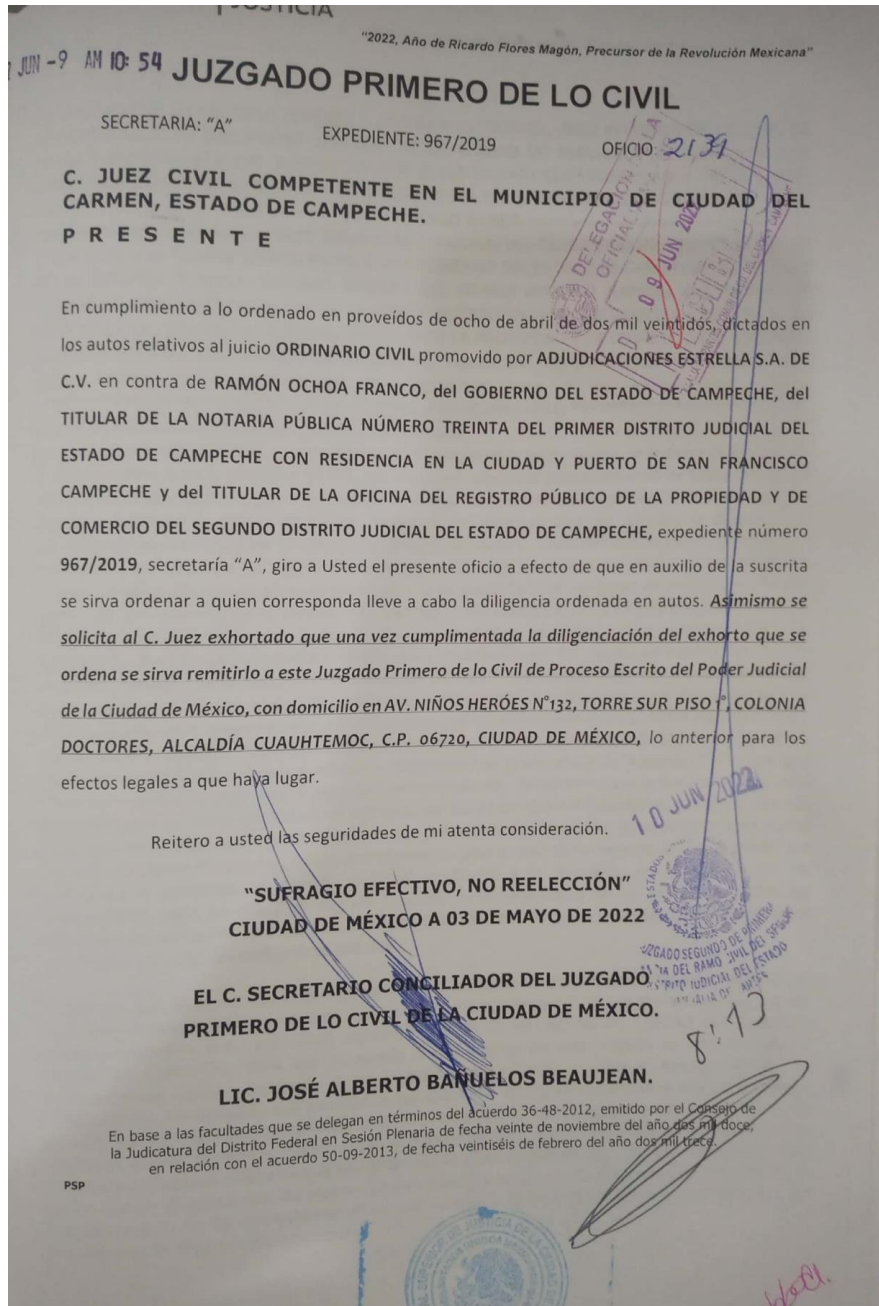
PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NÚMERO:550/20-2021/2C-II.-

EXPEDIENTE NÚMERO:451/20-2021/2C-II.-

Expediente 967/2019

DEMANDADO EMPLAZAMIENTO: RAMO OCHOA FRANCO.-



PODER JUDICIAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

LA CIUDADANA LICENCIADA VERONICA GUZMÁN GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINA DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO CONCILIADOR LICENCIADO JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN, A USTED C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

-----HAGO SABER-----

Que en los autos relativos al ORDINARIO CIVIL promovido por ADJUDICACIONES ESTRELLA S.A. DE C.V. en contra de RAMÓN OCHOA FRANCO, del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, del TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE y del TITULAR DE LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, expediente número 967/2019, secretaría "A", obran entre otras constancias las siguientes que a la letra dicen: -----

*****AUTO A DILIGENCIARSE: *****

Ciudad de México, a ocho de abril del dos mil veintidós.

A su expediente el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora, se le tiene desahogando la vista de fecha quince de marzo del año en curso, con relación al emplazamiento de fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno, vistas sus manifestaciones y tomando en consideración lo establecido por la suscrita en el auto materia de desahogo de vista, se deja sin efectos la diligencia de emplazamiento referida al no corresponder al codemandado C. RAMÓN OCHOA FRANCO, sino, a un homónimo, en razón de no existir concordancia en la edad de ambos. Consecuentemente, en los términos solicitados por el promovente en el ocurso presentado el veintitrés de marzo del año que corre, con fundamento en el artículo 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México, se ordena emplazar a juicio al codemandado C. RAMÓN OCHOA FRANCO mediante EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles; para que dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se presente en el local de este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, primer piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México, a recibir las copias de traslado, mismas que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "A", para que, conteste la demanda ante este órgano jurisdiccional dentro del término que le fue concedido en el auto admisorio de demanda dictado el veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, que es de QUINCE DÍAS más CINCO DÍAS por razón de la distancia y, para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, que se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del ordenamiento legal en cita y se seguirá el juicio en su rebeldía, y de no señalar domicilio, las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial con fundamento en los artículos 113 y 637 del código procesal civil.

Y toda vez que, el último domicilio señalado como del codemandado RAMÓN OCHOA FRANCO, se encuentra en la entidad federativa de Ciudad del Carmen, Campeche, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva efectuar la publicación de edictos conforme a su legislación para llevar a cabo el emplazamiento del codemandado, facultándolo con plenitud de jurisdicción y de manera enunciativa más no limitativa, para acordar todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, como tener por señalados nuevos domicilios, habilitar días y horas inhábiles, aplicar las medidas de apremio que considere pertinentes conforme a la ley, girar oficios y demás actuaciones que considere necesarias para la debida diligenciación del mismo. Se concede a la parte actora el término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba el exhorto y edictos el C. Juez exhortado para la práctica de la diligencia encomendada.

JUZGADO FEDERAL DE PROCESOS CIVILES



TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Elabórense por la persona encargada del turno adscrita a la Secretaría "A", el exhorto y edictos correspondientes a efecto de cumplimentar el presente proveído conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo dejar evidencia en autos de la elaboración, para constancia legal. Para tal efecto, se ordena al C. Encargado del Archivo de este H. Juzgado, turnar en tiempo y forma el presente. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la Juez Interina Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada VERÓNICA GUZMÁN GUTIÉRREZ ante la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada OLIMPIA GARCÍA TORRES, que autoriza y da fe. DOY FE.

*****DOS FIRMAS ILEGIBLES*****

PERSONAS AUTORIZADAS POR LA PARTE ACTORA PARA DILIGENCIAR EL EXHORTO:

ROBERTO MEDINA GUADARRAMA, ANGEL ADRIAN DIAZ ALVAREZ en su carácter de apoderado legales; personas autorizadas CC. ANDREA SUSANA MUÑIZ VELASCO, ITZAMARALL CISNEROS ALCANTARA, KARLA LAGUNAS TORRES, MIGUEL MEDINA ALEJANDRES, CARLOS CRISTOPHER CAMARGO AGUILAR, JUAN CARLOS REYES MIRANDA, JUN DANIEL MARTINEZ TREJO, MITZI AIDIT MARTINEZ BERTADILLO, VELIA ANDREY LOPEZ JUAREZ, CELIA GUADLUPE SIMON RODRIGUEZ, MARIA DALIA HERNANDEZ OJEDA, Y BRISA MARIA ALEJO BAEZ.

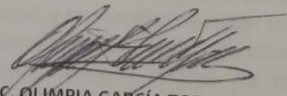
Y A EFECTO DE QUE LO POR MI MANDADO TENGA SU MAS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, REQUIERO Y EXHORTO A USTED Y DE MI PARTE LE SUPLICO QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SE ENCUENTRE EN SU PODER SE SIRVA DILIGENCIARLO EN SUS TÉRMINOS SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS. SE ADJUNTAN EDICTOS. ES DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO
PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. JOSÉ ALBERTO BANUELOS BEAUJEAN.

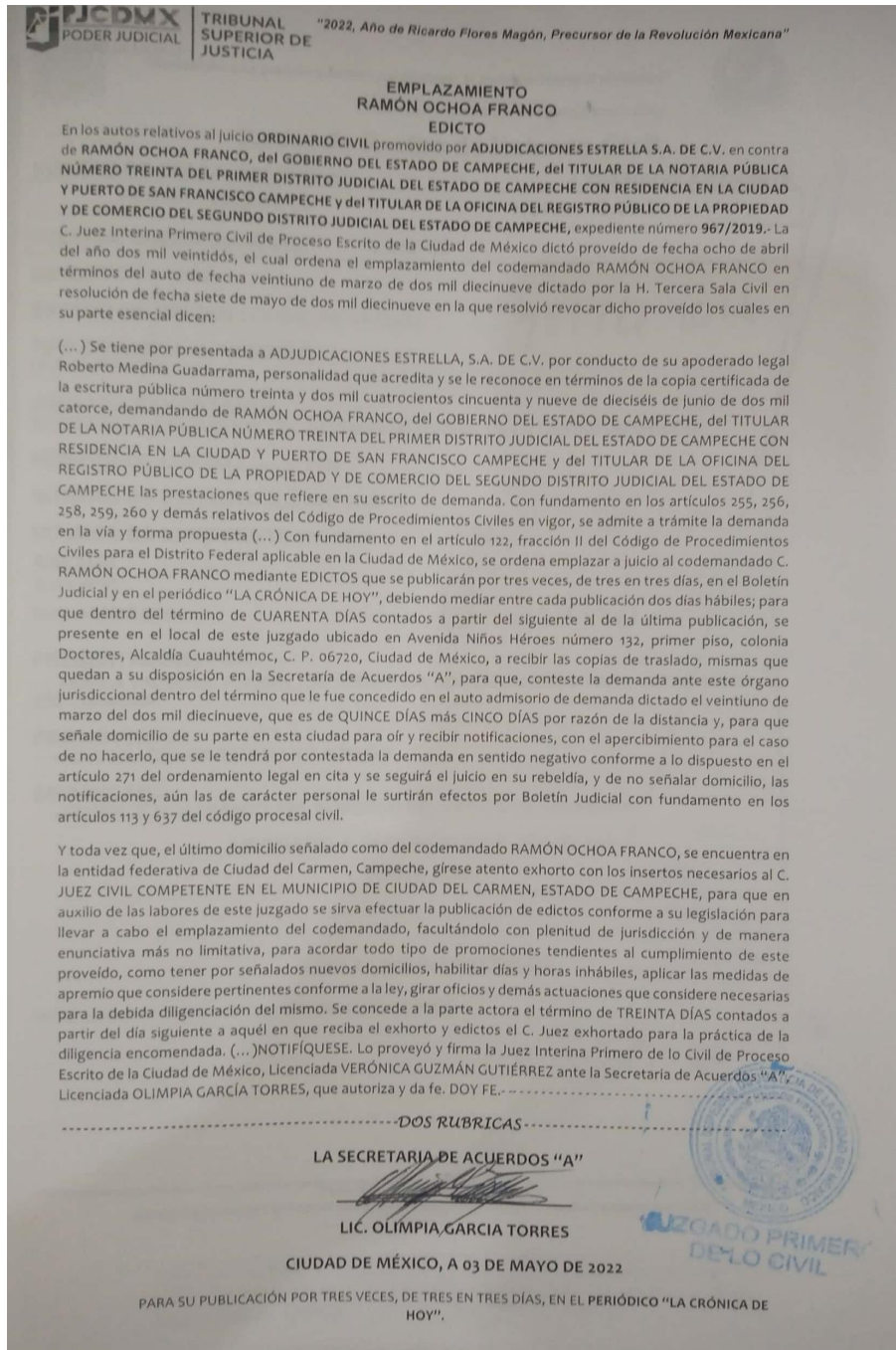
En base a las facultades que se otorgan en términos del acuerdo 36-48-2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en Sesión Plenaria de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, en relación con el acuerdo 50-09-2013, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".


LIC. OLIMPIA GARCÍA TORRES.



JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.





